

Doctora
PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal
La Gloria, Cesar.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2020-00121-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LIDIA RANGEL VILLEGAS

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

Respetada Doctora:

MARÍA ALEJANDRA RANGEL HERNÁNDEZ, mayor y vecina del Municipio de La Gloria, Cesar, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.564.730 expedida en La Gloria, Cesar, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 349.416 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la Señora **LIDIA RANGEL VILLEGAS**, persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 37.170.509 expedida en El Carmen, Norte de Santander, domiciliada en la vereda El Paraíso, Corregimiento de Ayacucho, Municipio de La Gloria Cesar; según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito proponer **EXCEPCIÓN PREVIA** en este proceso fundamentado en artículo 100 del código General del Proceso, numeral 9, No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 9 que se puede proponer como excepción previa *no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*, debido a que tiene como propósito vincular a un proceso o litigio un número plural de personas como parte pasiva o activa conectados por una única "relación jurídico sustancial", a fin de proferirse una decisión uniforme e igual para todos quienes integren la relación jurídico-procesal, por tanto se hace indispensable e imprescindible y por ende obligatoria su comparecencia, dentro del proceso referido, procedo a su despacho a efectuar las siguientes.

EXCEPCIONES PREVIAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de "*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*" Para obtener la vinculación al proceso la entidad Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, (**FINAGRO**) ya que ésta es una entidad que promueve el desarrollo del sector rural colombiano, con instrumentos de financiamiento y desarrollo rural, que estimulan la inversión, en cuanto concierne al tema objeto de controversia jurídica.

SEGUNDO: solicitar y obtener la intervención de la entidad **FINAGRO**, con fundamento en la obligación que le asiste, en virtud de responder por los perjuicios que sufra dicha parte procesal.

TERCERO: En efecto, disponer a **FINAGRO** en escrito separado y dentro del término de contestación de la demanda, elevar solicitud de llamamiento en garantía para obtener la vinculación, ya que éstas a su vez otorga créditos a proyectos productivos. Así mismo, para facilitar el acceso al financiamiento, **FINAGRO** administra instrumentos para el desarrollo de su proyecto agropecuario.

Maria Alejandra Rangel

A B O G A D A
Universidad Católica de Colombia

MARIALEJANDRA.RANGEL@UNICATOLICA.CO | 31005273 | COLOMBIA

HECHOS

PRIMERO: BANCO AGRARIO S.A impetró ante su despacho demanda Ejecutiva contra mi poderdante la Señora **LIDIA RANGEL VILLEGAS** acción dirigida por este, para hacer efectiva la obligación que mi prohijada adquirió con la parte demandante los pagarés No. 02476100003726 de fecha 31 de mayo de 2018 y 05123100004306 de fecha 17 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: Tal como puede observarse en los documentos allegados por la parte demandante, se pactaron intereses moratorios a la tasa más alta permitida por las normas legales por cada día de retardo.

TERCERO: El tipo de crédito que suscribió mi poderdante con el **BANCO AGRARIO S.A** es un tipo de crédito que respalda a la mujer rural cabeza de familia, y víctima del conflicto armado de bajos ingresos del cual ella hace parte, este tipo de créditos es financiado por **FINAGRO** así como consta en los documentos allegados por la parte Demandante, quien debe ser llamado en garantía para el respaldo de la obligación por la pérdida total del cultivo de cacao a causa de ola invernal presentada en el año 2019 y 2020.

CUARTO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios regulada por el artículo 100 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, para darle la categoría de intervención de tercero al litisconsorcio necesario a **FINAGRO** y surtir el procedimiento previsto en los artículos mencionados.

PRUEBAS

Solicito se tengan como prueba, los documentos aportados por el demandante con el escrito de la demanda.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

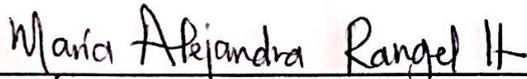
NOTIFICACIONES

De la entidad demandante y su apoderado son de conocimiento del despacho.

De la entidad **FINAGRO**, Cra. 13 No. 28-17 pisos 2,3,4 y 5, Bogotá, D.C Correo de notificación judicial wsecretariageneral@finagro.com.co y Fax: +57 1 3380197.

De la suscrita apoderada judicial, en la carrera 1B 5A 53 Barrio la Esmeralda – La Gloria, Cesar, correo electrónico Marialerangel18@gmail.com, teléfono 3196653331.

Atentamente,


MARÍA ALEJANDRA RANGEL HERNANDEZ
C.C No. 1.063.564.730 de la Gloria, Cesar.
T.P No. 349.416 del Consejo Superior de la Judicatura.


A B O G A D A
Universidad Católica de Colombia

• MARIALERANGEL18@GMAIL.COM • 3196653331 • CR 5A 1B 63 ESMERALDA •